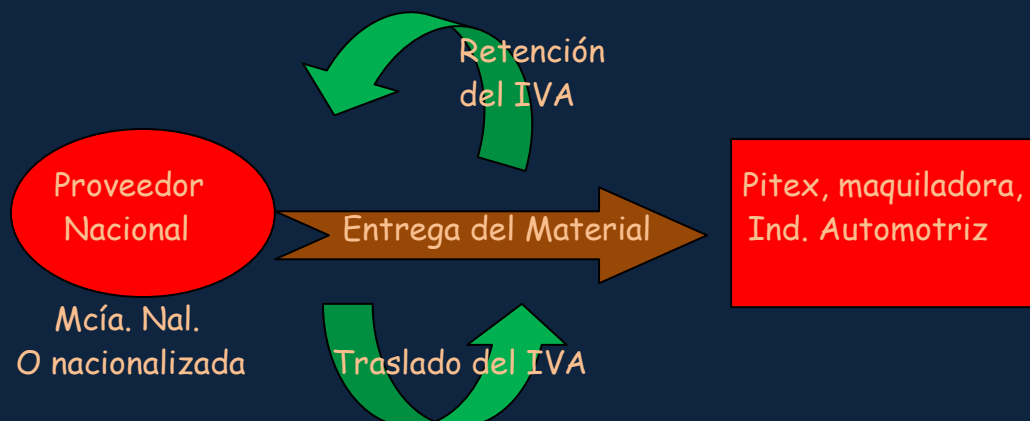


CONTINUACIÓN DEL TEMA: OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PITEX, MAQUILADORAS, ECEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS PARA EFECTOS DEL IVA

Dentro de las reformas fiscales fue la incorporación del artículo 1ª del LIVA en donde se obliga a las Maquiladoras, PITEX, ECEX, I. Automotriz Terminal y Manufacturera de Vehículos a realizar la retención en el traslado del IVA a los proveedores nacionales que les enajenen bienes nacionales o nacionalizados (importados definitivamente), siempre y cuando se encuentren autorizados en sus programas respectivos.

ENAJENACIÓN DE MERCANCÍAS DE UN PROVEEDOR NACIONAL

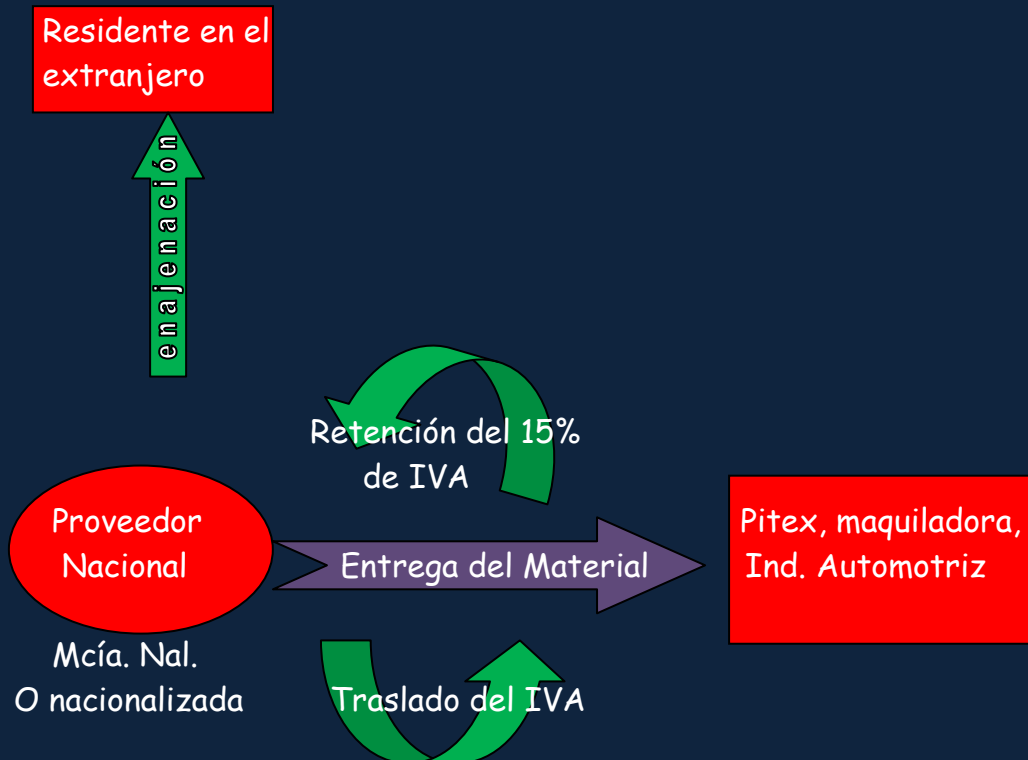


A partir del 2004 los comprobantes respectivos deben contener la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y la separación del IVA retenido en forma impresa.

Si un proveedor nacional enajena a maquiladoras, PITEX, ECEX o empresas de la Industria Automotriz mercancías que usarán en sus procesos productivos, aunque cuando dichas mercancías no se encuentren dentro de su programa respectivo, el proveedor podrá optar por que se efectúe la retención del IVA conforme a esta regla.

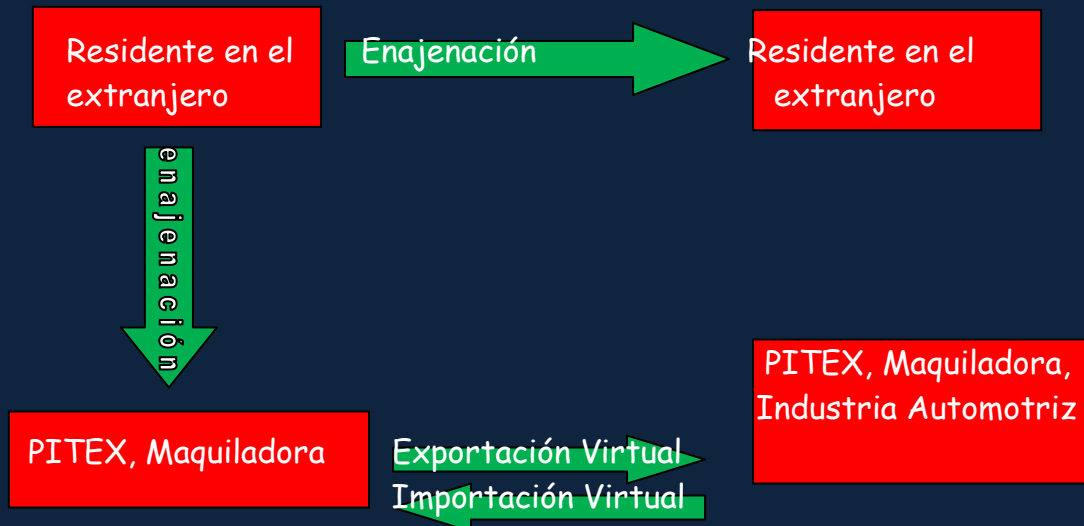
Para el caso de enajenación de mercancía nacional o bien nacionalizada de un proveedor nacional a un residente en el extranjero, con instrucciones de efectuar la entrega material en territorio nacional a una Maquiladora, PITEX o empresas de la industria automotriz, podrán aplicar la regla 5.2.4 y trasladar el IVA respectivo.

Por ejemplo una enajenación de un proveedor nacional a un residente en el extranjero, con entrega material a una maquiladora, PITEX, ECEX o a empresas de la I. Automotriz con retención y traslado de IVA sería:

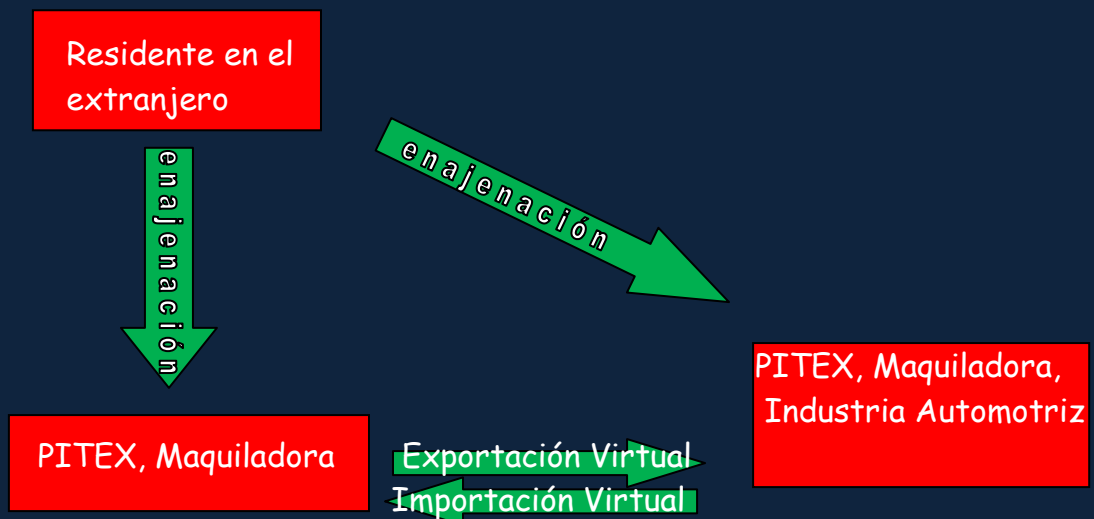


EL 6 de junio del 2003 se reformó la regla 5.2.4 en el sentido de que cuando las empresas adquieran ocasionalmente bienes de los autorizados en sus programas, podrán no llevar a cabo la retención del IVA, siempre y cuando los proveedores nacionales les trasladen expresamente y por separado el IVA por la enajenación y les entreguen comprobantes de la operación.

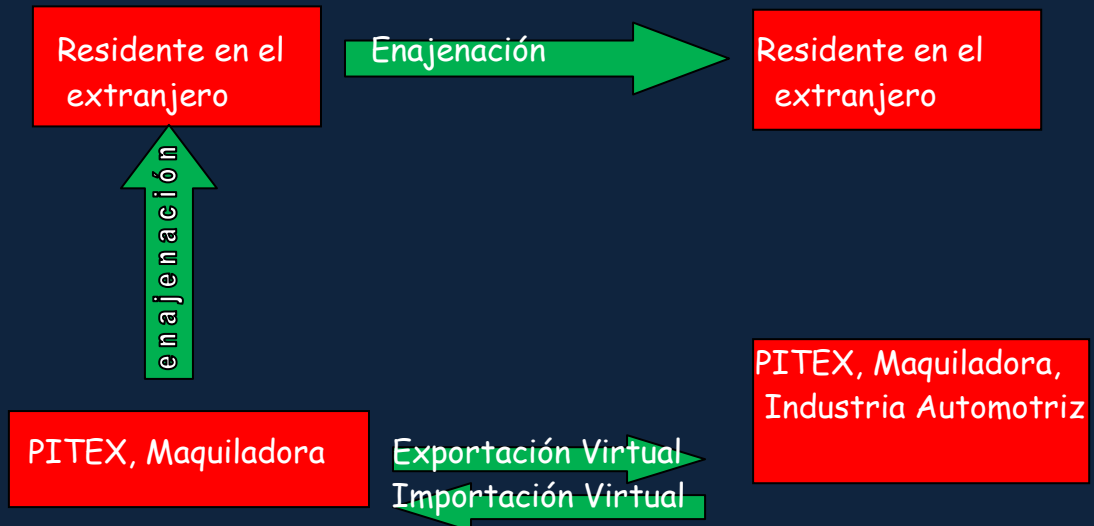
Cuando la enajenación sea entre residentes en el extranjero de mercancías PITEX (importación temporal) y las mismas se entreguen en México a otra maquiladora o PITEX o industria automotriz quedaría como sigue:



Caso de enajenación por residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX a otra maquiladora, PITEX o I. Automotriz cuya entrega material se hace en territorio nacional



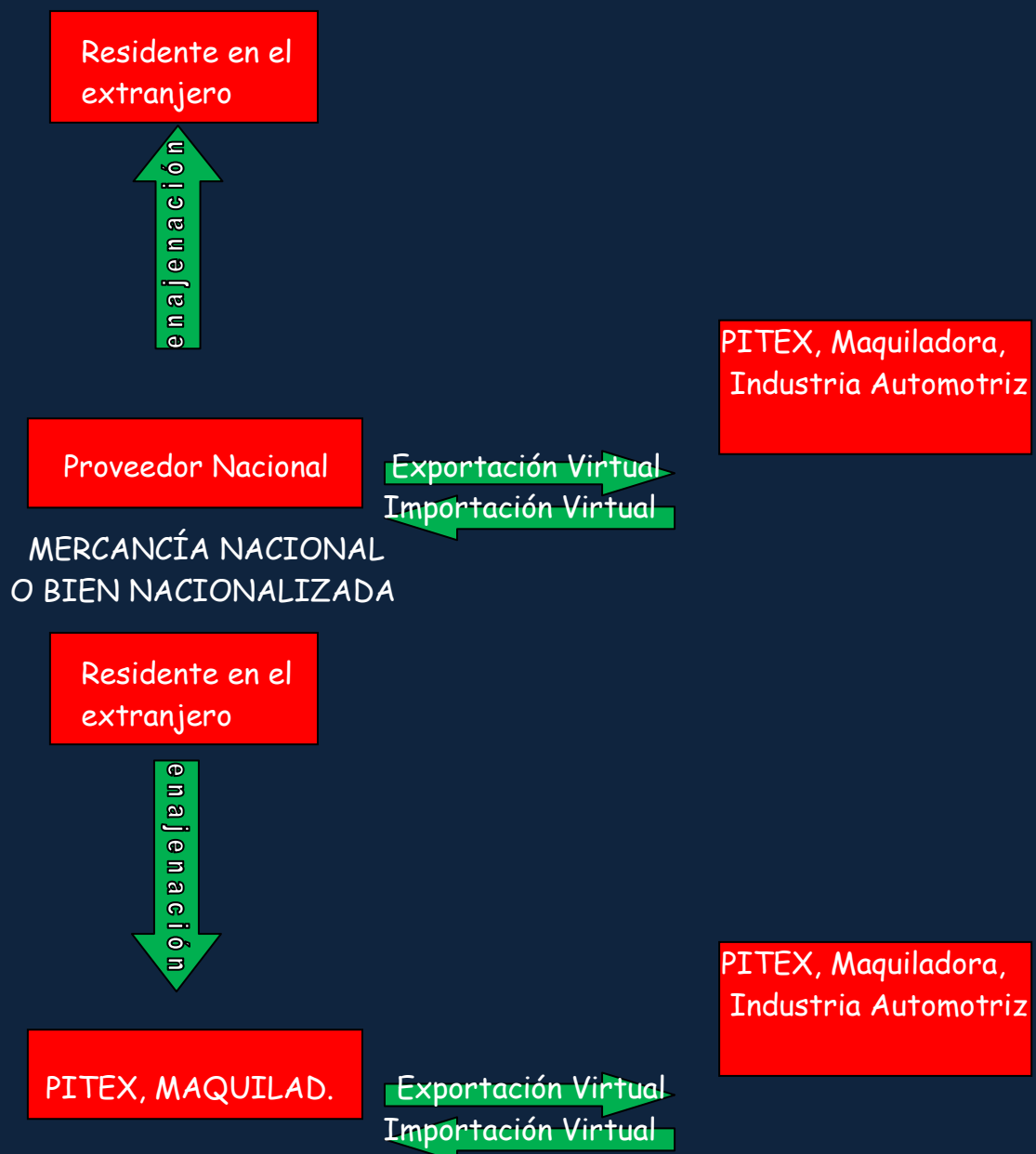
Enajenación de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o I. Automotriz



La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una Maquiladora o PITEX, a dicha maquiladora o PITEX, no tendrá ni traslado ni pago de IVA, siempre que la mercancía enajenada permanezca bajo el régimen de importación temporal, sin que en este caso se requiera tramitar los pedimentos virtuales, siempre que la maquiladora o PITEX cumpla con sus obligaciones en materia aduanera y fiscal al transferir, retornar o cambiar de régimen la mercancía.



La regla 5.2.6 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, señala que la transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías importadas temporalmente las Maquiladoras y PITEX, a otras Maquiladoras, PITEX o ECEX, así como la enajenación de mercancías que realicen proveedores nacionales a residentes en el extranjero de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega se haga en México a maquiladoras, PITEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal, **se considerarán exportadas siempre y cuando se efectúen mediante pedimento aplicando la tasa "0" de IVA.**



El artículo 29 LIVA, fracción V, inciso b) en relación a las operaciones de transferencias submaquilas, gravadas al 0%, siempre y cuando la maquiladora que recibe la prestación de un servicio complementario por parte de la submaquila en sus mercancías de importación temporal autorizadas en su programa de maquila, efectúe la exportación de dichas mercancías. O sea que la mercancía transferida a una submaquila, para realizar procesos de submaquila, que no sean exportados al extranjero SI se gravarán con el 15% de IVA



La misma regla 5.2.12 obliga a la maquiladora que recibe el servicio complementario por parte de la submaquiladora que entregue un Reporte de Exportaciones de Servicios Prestados por Submaquiladora para poder amparar la facturación al 0% del IVA.

Otra forma es que si la maquiladora declaró en su último reporte anual de operaciones de comercio exterior un porcentaje de exportaciones del 100% podrá proporcionar copia de dicho reporte a la empresa que realiza el servicio de submaquila en lugar del anterior reporte.

DRAWBACK

¿En qué casos se podrá ser sujeto de aplicar los beneficios del Draw Back?

Las PM que realicen exportaciones definitivas, podrán obtener la devolución del Impuesto General de Importación pagado por concepto de:

- a) Insumos originarios de conformidad del TLCAN que sean incorporados a bienes exportados a los EUA o Canadá.
- b) Insumos que sean incorporados a bienes exportados a países distintos a los señalados en el inciso a)
- c) Mercancías que hayan sido exportadas a los EUA o Canadá en la misma condición en que se hayan importado.
- d) Mercancías procedentes de EUA o Canadá que únicamente hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración y sean posteriormente exportadas a alguno de dichos países.

Lo anterior solo es aplicable cuando los insumos o mercancías se exporten directamente por la persona que los haya importado en forma definitiva.

¿Cómo procede la devolución de impuestos cuando se realicen exportaciones definitivas de bienes a los EUA o Canadá, en los que se hayan incorporado insumos no originarios?

La devolución del IGI (Impuesto General de Importación) puede obtenerse por un monto equivalente a los siguientes casos:

- a) La suma del IGI pagado por la importación definitiva a México de los insumos incorporados en el bien exportado, considerando el valor de los insumos en la moneda extranjera al tipo de cambio según el artículo 20 del CFF vigente a la fecha en que se autorice la devolución.
- b) El monto del IGI pagado por la importación definitiva de EUA o Canadá del bien que se haya exportado tomando el t. de c. vigente en la fecha de autorización de la devolución.

¿Cómo funciona la devolución de impuestos de importación?

El Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, publicado en DO el 11 de mayo de 1995 y modificado en DO del 29 de diciembre del 2000, conocido como el DRAW BACK, tiene por objetivo establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del IGI pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a las mercancías de exportación o mercancías retornadas en el mismo estado o que hayan sido sometidos a procesos de reparación o alteración.

¿Quiénes pueden ser sujetos de los beneficios del Draw Back?

Todas las PM que realicen exportaciones definitivas.

¿Qué pasa cuando se exporta un bien a EUA o Canadá al que se le incorporaron insumos originarios y no originarios?

Todos los impuestos pagados por los insumos originarios se regresan al 100% y por los no originarios se regresan conforme a la fórmula establecida en el Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores del 11 de mayo de 1995 modificado por última vez en diciembre del 2000.

¿El Draw Back se puede utilizar en las transferencias?

Los exportadores podrán obtener la devolución de los impuestos de importación de los insumos originarios, cuando transfieran los insumos o mercancías importados definitivamente o TRANSFIERAN productos que incorporen dichos insumos o mercancías a una empresa que cuente con programa autorizado de maquila o de exportación, siempre y cuando se tramiten simultáneamente los pedimentos que amparen la exportación e importación temporales correspondientes.

¿Qué sucede cuando los insumos o mercancías transferidas incorporan insumos originarios y no originarios y el bien es exportado a los EUA o Canadá?

Solo procederá la devolución del IGI correspondiente a los insumos originarios, debido ésto a que se trata de una exportación indirecta.

¿Cuáles son los plazos para obtener el beneficio de devolución del IGI?

La solicitud de devolución del IGI pagado deberá presentarse dentro de los 90 días hábiles siguientes al día en que se haya realizado la exportación y dentro de los 12 meses siguiente a la fecha de su importación.

¿Qué documentación debe presentarse para solicitar la devolución del IGI?

- a) Presentar ante la SE la solicitud de devolución correspondiente
- b) Pedimento que ampare la exportación de las mercancías
- c) Certificado de Origen del TLCAN que ampare dichos insumos
- d) Para los insumos o mercancías NO originarias del TLCAN, la documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los EUA o Canadá, de los bienes exportados, según las reglas establecidas por la SHCP
- e) Para los insumos transferidos y exportados posteriormente fuera el TLCAN, el documento que contenga la proporción en que dichos insumos o mercancías fueron exportados a países distintos de los EUA o de Canadá.

¿Qué pasa cuando las mercancías por las que ya se recibió la devolución del IGI sean posteriormente devueltas al exportador?

El exportador deberá reintegrar a la SHCP en 15 días máximo a partir de la fecha de devolución de dichas mercancías el importe del IGI que se le hubiera devuelto, de lo contrario deberá además pagar actualización y recargos según los términos del CFF 17 y 21.

¿Cómo se aplica el Draw Back a mercancías no originarias que se transfieran y el producto final sea exportado fuera de la región del TLCAN?

Quando se transfieran mercancías importadas definitivamente o productos que incorporen dichas mercancías o insumos a una empresa que cuente con un programa autorizado de maquila o de exportación, por la proporción en que dichos insumos o productos se exporten a países distintos de los EUA o Canadá siempre y cuando se tramiten simultáneamente en la misma aduana los pedimentos que amparen la exportación e importación temporal correspondientes.

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL (PROSEC)

¿Qué son los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)?

Son un instrumento dirigido a Personas Morales (PM) productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad valorem preferencial diversos bienes para se utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

En el DOF del 2 de agosto del 2002 se publicó el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. Su última modificación fue en diciembre del 2002. El 12 de junio del 2003 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de PROSEC y el formato, solicitud y ampliación de PROSEC.

¿Cuál fue el motivo por el cual surgió el PROSEC?

Debido al TLCAN que menciona que al 8vo año de su vigencia deben modificarse los mecanismos de importación temporal vigentes en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en dicho Tratado y para que a partir del 2001 se igualara el tratamiento arancelarios que México otorga los insumos y maquinarias no norteamericanas utilizadas para la producción de mercancías destinadas a los tres países que integran el mercado norteamericano, el Gobierno Federal Mexicana decidió establecer las condiciones de abasto de insumos y maquinaria para la industria exportadora y propiciar una mayor integración nacional de insumos, publicado en DOF del 31 de diciembre del 2000, del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Industrial.

¿Qué beneficios arancelarios otorgan los PROSEC?

Estos programas comprenden más de 5,000 fracciones arancelarias incluidas en los Capítulos del 25 al 95 de la Tarifa General de Importación, de las cuales más del 60% se encuentran exentas del pago de arancel y el resto tiene aranceles del 3% y 5%

¿Quiénes pueden tener acceso a los PROSEC con todos sus beneficios?

Todas las PM que fabriquen mercancías contenidas en el artículo 4° del Decreto, utilizando las mercancías señaladas en el artículo 5° del Decreto de PROSEC, quienes podrán importar con un arancel AD Valorem preferencial diversos bienes utilizados en el proceso productivo, ya sea en transformación, elaboración y producción de bienes de las mercancías señaladas.

¿Cómo se aplican los beneficios arancelarios que otorgan los PROSEC a las importaciones que realicen las empresas con programas PITEX y Maquila?

Podrán seguir importando sin pago de aranceles y en el caso de que dichos insumos provengan y se destinen a países del TLCAN, para el caso de que estas empresas opten por importar temporalmente insumos no originarios de países del TLCAN para incorporarlos a productos que se destinarán a EUA o Canadá, las empresas podrán optar por pagar el arancel preferencial establecido en los programas de promoción sectorial.

¿Qué sectores se encuentran incluidos en los PROSEC para importar mercancías con preferencias arancelarias?

1. Industria Eléctrica y Electrónica
2. Industria del Mueble
3. Industria el Juguete, Recreo y Artículos Deportivos
4. Industria del Calzado
5. Industria Minera y Metalúrgica
6. Industria de Bienes de Capital

7. **Industria Fotográfica**
8. **Industria de Maquinaria Agrícola**
9. **Industrias Diversas**
10. **Industria Química**
11. **Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico**
12. **Industria Siderúrgica**
13. **Farmoquímicos, medicamentos y equipo médico**
14. **Industria del transporte, excepto la Automotriz**
15. **Industria del Papel, Cartón y Madera**
16. **Industria del Cuero y Pieles**
17. **Industria Automotriz y de Autopartes**
18. **Industria Textil y de la Confección**
19. **Industria del Chocolate, dulces y similares**
20. **Industria del Café.**

¿Qué tipo de bienes permiten los PROSEC importar con preferencias arancelarias?

Los bienes que incluya cada sector ya mencionado, sin embargo es posible crear nuevos PROSEC siempre y cuando se compruebe ante las autoridades que no existe producción nacional de un determinado producto.

¿Qué sucede si las mercancías a importar o los bienes a producir se encuentran en varios sectores?

Se podrá obtener el beneficio arancelario que otorgan los PROSEC en varios sectores, según las necesidades de cada empresa, pudiendo las mismas registrarse en varios sectores, si fuese el caso.

¿Qué vigencia tienen los PROSEC?

Su vigencia es anual y se renueva automáticamente al momento de presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, a más tardar el último día del mes de abril. SI para junio no se ha presentado el informe el programa se pierde definitivamente.

¿En qué casos procede la cancelación de la autorización de un PROSEC?

De acuerdo al artículo 9 del Decreto de PROSEC, se cancela la autorización cuando:

1. Incumpla con lo dispuesto en el Decreto
2. Cuando deje de cumplir con las condiciones conforme a las cuales se le otorgó la inscripción a los programas o no cumplan con los términos establecidos en el programa que les hubiere sido aprobado
3. Cuando no presente sus declaraciones de pagos provisionales o la declaración anual de impuesto sobre la renta o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

¿Se pueden hacer importaciones definitivas bajo PROSEC?

SI, debido a que se trata de un arancel que se puede emplear para las importaciones definitivas o para pagar impuestos correspondientes a la nueva fórmula de pago de aranceles en PITEX y Maquila.

¿Se puede realizar un cambio de régimen de importación temporal a definitiva con PROSEC?

SI, con base a la regla 3.3.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que alude al 108 fracción III de la Ley, se considerará el valor en la aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor, en la proporción que representa el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional, respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, conforme a los artículos 40 y 41 de la LISR.

Cuando se efectúe el cambio de régimen a importación definitiva, se podrán aplicar la tasa que corresponda del Decreto, siempre que el importador cuente con el Registro para operar el programa correspondiente.

¿En qué procesos en materia aduanera se puede aplicar las tasas PROSEC?

Solo en la importación de mercancías y en su pago de impuestos, en las transferencias, en el cambio de régimen y en la utilización de Cuenta Aduanera de Garantía.

¿Cómo se aplican las tasas PROSEC con Cuenta Aduanera de Garantía?

Para este caso, no se requiere otorgar garantía, mediante depósito en cuenta aduanera de garantía en las importaciones definitivas de mercancías que se encuentran exentas, al amparo de los Programas de Promoción Sectorial, siempre y cuando las mismas no estén sujetas a cuotas compensatorias o estén obligadas al pago del IEPS.

¿Se pueden aplicar tasas PROSEC para regularizar mercancías?

NO, en ningún caso procederá la aplicación de tasa preferencial en acuerdos o tratados de libre comercio, ni la correspondiente a la franja o región fronteriza.

¿Qué es la REGLA OCTAVA?

Es parte de las reglas complementarias de la LIGIE y menciona que se podrán importar en una o mas remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales. Los bienes que se importen al amparo de la Regla Octava deberán utilizarse únicamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

¿Cómo se administra la Regla Octava?

La utilización de las preferencias arancelarias y de las facilidades administrativas que otorga la Regla Octava, se administra a través de Permisos Previos, cuya vigencia es de seis meses, prorrogables a otros tantos más.

¿Cómo se utiliza la regla Octava y los PROSEC?

Cuando se obtenga el registro de PROSEC y la fracción arancelaria solicitada no se encuentre en el sector autorizado y además se compruebe que no existe producción nacional de ese artículo, se podrá solicitar la utilización de los beneficios arancelarios que otorga la Regla Octava. Lo anterior por un plazo de 6 meses para lo cual deberá obtener su registro como empresa fabricante ante la SE.

¿Qué tan necesaria es la Regla Octava para obtener los beneficios que otorgan los PROSEC?

Según el DOF del 24 de mayo del 2001, de la Adición a los Criterios de la SE en materia de Permisos Previos y de los Programas de Promoción Sectorial, publicados hasta el 30 del mismo mes, para efectos de los permisos de importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la partida 98.02 que otorgue la SE se considerará que cuentan con el registro de empresa fabricante las empresas inscritas en los Programas de Promoción Sectorial.

¿Las mercancías que se importen bajo un Programa de Promoción Sectorial y que se ajusten a los requisitos de la Regla Octava de las Complementarias de la LIGE, qué requisitos deben cumplirse?

Dichas mercancías deben cumplir el requisito de permiso previo de importación por parte de la SE únicamente cuando se destinen a regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o bien depósito fiscal.

¿Bajo qué Régimen de importación se puede utilizar la Regla Octava?

Puede ser utilizada solo para importaciones temporales o definitivas, así como para corregir incongruencias e inexistencia de fracciones arancelarias para la clasificación de un producto.

¿Se pueden aplicar tasas preferenciales de los PROSEC a mercancías que se importaron temporalmente a México, una vez vencido el plazo previsto para su retorno al extranjero?

NO. Debido a que actualmente aplica la regla 1.5. de las RCGMCE y establece el procedimiento para realizar el retorno virtual y la importación definitiva de mercancía con plazo vencido de permanencia en territorio nacional.

¿Qué son los Decretos “ITA PLUS”?

El 4 de septiembre del 2002 en DOF publicó el Decreto ITA PLUS (Information Technology Agreement) que establece dentro del marco de la OMC el compromiso de desgravación por parte de los países firmantes, de diversos insumos, componentes y bienes finales para los Sectores de Industrias Electrónicas y de Tecnología de la Información. Se adicionaron fracciones arancelarias del decreto PROSEC para dar beneficios arancelarios de la Regla Octava. Se establece la desgravación de las fracciones arancelarias del 2003 y 2001 de diversas mercancías los sectores antes mencionados.

Siguiente tema: EMPRESAS CERTIFICADAS